



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 06 de Marzo del 2019

pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, es de observancia obligatoria para los miembros del comité de selección, lo contenido respecto a obligaciones y facultades que les confiere dicho marco legal;

Que, a través del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional N° 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 023-2019-DG/OAJ-DIRESA-LIMA de fecha 15.ENE.2019; y,

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Unidad ejecutiva 402 Servicios Básicos de la Salud Cañete – Yauyos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la conformación del Comité de Selección encargado de la Organización, Conducción, y Ejecución del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-SBSCY, cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de Combustible (Diesel) para las unidades móviles de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos", estando integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

- | | | |
|----------------------------------|---------------|-----------------|
| • JORGE LUIS TAPIA BAUTISTA | DNI: 16685746 | PRESIDENTE |
| • JESSICA VANESSA TANG BOCANEGRA | DNI: 41280627 | PRIMER MIEMBRO |
| • ELISA ESTHER ESTRADA ANAPAN | DNI: 15430664 | SEGUNDO MIEMBRO |

SUPLENTES:

- | | | |
|--------------------------------------|---------------|-----------------|
| • JORGE ARMANDO FELIX NAPAN | DNI: 40728543 | PRESIDENTE |
| • EDDY SEMPRONIO MOSTACERO GUTIERREZ | DNI: 41000614 | PRIMER MIEMBRO |
| • ANIBAL HUARI RAMIREZ | DNI: 43576679 | SEGUNDO MIEMBRO |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los miembros del Proceso de Contratación designados en el Artículo precedente de esta Resolución, cumplirán sus funciones en aplicación a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – La Unidad de Logística actuará ciñéndose estrictamente a las disposiciones establecidas en el marco normativo precitado.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas y Unidades respectivas, así como al Presidente y Miembros del Comité de Selección para su conocimiento y fines pertinentes de Ley.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 06 de Marzo del 2019

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de los Servicios Básicos de Salud de Cañete – Yauyos (www.drscy.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL LIMA
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS
[Signature]
DR. JOAN E. FERNANDEZ LEON
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 22799



JEFL/CMMB/JVTB/Ana
DISTRIBUCION:

- () Dirección Ejecutiva
- () Órgano de Control Institucional
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Asesoría Legal
- () Unidad de Logística
- () Portal Institucional
- () Interesados
- () Archivo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 06 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente N° 00940960, que contiene el Oficio N° 129-2019-DIRESA-LIMA-RED DE SALUD CAÑETE-YAUYOS-DE-OA de fecha 04 de Marzo del 2019, la Directora de la Oficina de Administración, solicita la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-SBSCY, cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de Combustible (Diesel) para las unidades móviles de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Directora de la Oficina de Administración, solicita la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-SBSCY, cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de Combustible (Diesel) para las unidades móviles de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos";

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.;

Que, mediante el Artículo 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, dispone que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el numeral 43.3 del cuerpo legal, señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, en el Artículo 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, dispone El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, en el numeral 44.4 del mismo artículo, expresa que Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, en el numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 06 de Marzo del 2019

Que, en el numeral 44.6 del mismo artículo manifiesta que el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;

Que, el numeral 44.7 del mencionado artículo estipula que los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente;

Que, el numeral 44.8 del artículo descrito menciona que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, en el numeral 44.9 manifiesta que los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, el Artículo 46.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que el comité de selección actúe en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el numeral 46.2 del mismo artículo, manifiesta que para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes;

Que, el numeral 46.3 dispone que los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación;

Que, el numeral 46.4 señala que durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad;

Que, el numeral 46.5 los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función

